



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **BEATRIZ ELENA ACEVEDO SANCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- De conformidad con lo expresado en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, esclarecer por qué se expresa que el afiliado fallecido Guillermo Adolfo Echeverry, cuenta con 50 semanas dentro de los tres años anteriores a la muerte, pues no se expresó con quien se realizaron dichas cotizaciones y en la historia laboral solo aparecen reportadas 25,71 semanas en dicho periodo.
- 2- En atención del numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con el inciso 2º artículo 74 CGP o el inciso 1º artículo 5 del decreto 806 de 2020, aportar poder con presentación personal en notaria, o en su defecto, poder conferido por medio de mensaje de datos que contenga la dirección electrónica del apoderado registrada en el Registro Nacional de Abogados. En caso de tratarse de un poder conferido por medio de mensaje de datos, se deberá allegar constancia que dé fe que el remitente es la demandante y del medio digital por el cual se remite.

De igual manera, en ese mismo término, se **REQUIERE** a la parte actora para que:

- Aporte constancia de ejecutoria del dictamen de PCL expedido por la JRCIA.
- Exprese el nombre de los herederos del fallecido Guillermo Adolfo Echeverri

- La demandante, informe bajo la gravedad del juramento, si existen otras personas con igual o mejor derecho que ella, con relación a la sustitución pensional solicitada.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4° del anterior artículo, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **021** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
30 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellín - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901be65170fd7ecf222fb749ca234c217503f2ec5705ad3aed81b038df15841b**

Documento generado en 28/03/2022 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>